



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN V DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se resuelve el oficio número ACT/509/2024, relativo al Recurso de Inconformidad marcado con el número de Expediente RIN-046/2024 y acumulados, en el que se notifica la sentencia de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en relación con la elección de integrantes del Ayuntamiento de Progreso.

**Artículo primero.** Ha quedado sin efectos el contenido del oficio número ACT/509/2024, signado por el Licenciado José de Jesús Poot Cervantes, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, relativo al Recurso de Inconformidad marcado con el número de Expediente RIN-046/2024 y acumulados, en el que notifica la sentencia de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en relación con la elección de integrantes del Ayuntamiento de Progreso en virtud de los puntos resolutive de la sentencia SX-JRC-168/2024, SX-JRC-173/2024 y SX-JRC-174/2024 Acumulados, por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el pasado 21 de agosto del año en curso, con la que se determinó revocar la sentencia controvertida emitida por el Tribunal Electoral local, teniendo por efecto confirmar los resultados de cómputo de la elección municipal de Progreso, Yucatán, así como la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y validez.

**Artículo segundo.** No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, el Pleno del Congreso del Estado, en su caso, tiene a salvo sus facultades establecidas en los artículos 30, fracción XL Bis, inciso a) de la Constitución Política; 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorio**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.**